



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00724-00.

Se han allegado al plenario los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: *a)* se indicó cierto enlace en aras de que la rogada fuera atendida de manera virtual y se estableció que la dirección digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES podía utilizarse para revisar el título valor; actos que son innecesarios, en aras de consolidar el noticiamiento, puesto que esa comunicación se concreta con el envío de las piezas procesales de rigor, las que, por cierto, deben ser suministradas por el ente postulante, lo que permitirá que la demandada conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa en el mencionado canal digital, de forma directa, esto es sin llevar a cabo actividades previas, como las antes enunciadas; y, *b)* nunca se comprobó que hubiera sido remitida la correspondiente subsanación.

Ante ese panorama, **se requiere** a la organización accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**, usando el correo virtual, cuya obtención se halla debidamente respaldada en el legajo. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6e4d37ebabd29d669004d62ea46236cd47b1422ee1ee8ab2fda0a
2ec1b04228**

Documento generado en 10/03/2022 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>